

Together for humanity  
Ensemble pour l'humanité  
Juntos por la humanidad  
معاً من أجل الإنسانية



30IC/07/R4  
Original: inglés  
Aprobada

## **XXX CONFERENCIA INTERNACIONAL**

**DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Ginebra, Suiza,  
26-30 de noviembre de 2007

### **RESOLUCIÓN 4**

**ADOPCIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE LA FACILITACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN NACIONALES DE LAS OPERACIONES  
INTERNACIONALES DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE Y ASISTENCIA  
PARA LA RECUPERACIÓN INICIAL**

## RESOLUCIÓN 4

### **ADOPCIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE LA FACILITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN NACIONALES DE LAS OPERACIONES INTERNACIONALES DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE Y ASISTENCIA PARA LA RECUPERACIÓN INICIAL**

La XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*preocupada* por la grave situación de todos los que con urgencia necesitan socorro de emergencia y asistencia para la recuperación a raíz de desastres;

*reafirmando* que la preocupación fundamental de la humanidad y de la comunidad internacional, en las situaciones de desastre, es la protección y el bienestar de las personas y la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales, como se señala en la Declaración de principios sobre la organización de socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre, aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja en 1969;

*recordando* que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja considera que tanto brindar como recibir asistencia humanitaria es un derecho fundamental de todos, como se señala en los Principios y Normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en Casos de Desastre, enmendados por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 1995;

*reiterando* que las acciones de socorro son una manifestación de la solidaridad internacional que contribuyen a afianzar las relaciones cordiales entre los pueblos y, debido a ello, favorecen la consolidación de la paz mundial, como se señala en la resolución XVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1965;

*observando* que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha destacado en reiteradas ocasiones la importancia de la asistencia humanitaria para las personas damnificadas por desastres, en particular en las resoluciones 43/131, de 1988, 46/182, de 1991, y 57/150, de 2002, y que tanto la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 32/56, de 1977, como la resolución 6 de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, de 1977, adoptaron un conjunto de "Medidas encaminadas a acelerar los socorros internacionales" para facilitar las operaciones internacionales de socorro;

*recordando* los compromisos asumidos por la comunidad internacional en la Declaración del Milenio, de 2000, de intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre y, en la Declaración de Hyogo y el Marco de Acción de Hyogo, de 2005, de mejorar los regímenes jurídicos e institucionales nacionales y fortalecer la preparación para desastres a fin de aumentar la resiliencia y la eficacia de la respuesta ante los desastres en todos los niveles;

*tomando nota con satisfacción* de la práctica de muchos Estados de facilitar las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y de asistencia para la recuperación cuando se necesitan, y la mayor atención y actividad de la comunidad humanitaria internacional con miras a mejorar la coordinación y eficacia del socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación;

*acogiendo con beneplácito* los progresos que se han hecho en la creación y el funcionamiento del Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y

Salvamento, con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, y las iniciativas precursoras de las organizaciones humanitarias internacionales con vistas a formular normas mínimas de calidad y rendición de cuentas y mecanismos de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación, tales como el Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG), de 1994, y la Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre del Proyecto Esfera, enmendadas en 2004;

*recordando* el Objetivo Final 2.1.1 de la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de 1999, que instó a los Estados a que incorporaran, en caso necesario, vínculos con sistemas internacionales de acción en casos de desastre en sus planes nacionales de preparación para desastres e hicieran figurar en ellos los cometidos y las responsabilidades de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, claramente definidos y convenidos, incluida la representación en los pertinentes órganos normativos y de coordinación nacionales;

*recordando además* el Objetivo Final 3.2 de la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de 2003, y su determinación de que un mayor conocimiento, elucidación, aplicación y desarrollo de las normas, leyes y principios aplicables a la acción internacional en casos de desastre ayudarán a facilitar y mejorar la coordinación, la rapidez, la calidad y la rendición de cuentas de las operaciones internacionales en casos de desastre, permitiendo así contribuir de manera significativa a la protección de la dignidad humana en situaciones de desastre;

*observando* las conclusiones de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, consignadas en el documento de referencia 30IC/07/9.1 presentado a la Conferencia, de que el marco de leyes y normas internacionales aplicables a las acciones internacionales de socorro y recuperación en casos de desastre está todavía disperso e insuficientemente utilizado, que muchas veces el derecho nacional y las normas internacionales no están armonizados y que persisten los obstáculos jurídicos a la eficacia de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y de asistencia para la recuperación;

*reconociendo* que la creciente amplitud y diversidad de los actores internacionales que intervienen en el socorro y la recuperación en casos de desastre han creado oportunidades importantes y, al propio tiempo, plantean algunos desafíos para prestar una asistencia eficaz a los necesitados y asegurar la complementariedad de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación con las actividades y mecanismos nacionales de respuesta;

*reconociendo* el derecho soberano de los Estados afectados a solicitar, aceptar, coordinar, regular y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación prestados por los actores que brindan asistencia en sus territorios;

*considerando* la función crucial de la legislación y las políticas nacionales a este respecto, que se deberían ampliar en consonancia con las normas y principios pertinentes del derecho internacional;

1. *adopta* las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial;
2. *alienta* a los Estados a utilizar las Directrices para fortalecer sus regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales, así como para elaborar, si procede, acuerdos

bilaterales y regionales de asistencia en casos de desastre, teniendo entendido que las Directrices no constituyen obligaciones jurídicas vinculantes;

3. *destaca* que, en relación con las actividades de socorro y recuperación de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en casos de desastre, las Directrices se han de interpretar en consonancia con las normas, principios y prácticas establecidos del Movimiento, incluidos los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, enmendados en 1995 y 2006, los Principios y Normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en Casos de Desastre, enmendados en 1995, el “Acuerdo de Sevilla” sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de 1997, y las Medidas complementarias para mejorar la aplicación del Acuerdo de Sevilla, de 2005, y no han de afectar a ninguno de los arreglos jurídicos en vigor entre componentes del Movimiento y los Estados interesados;
4. *invita* a los Estados, a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que señalen las presentes Directrices a la atención de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales interesadas en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación;
5. *invita* a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes:
  - (i) difundan y apoyen el uso de las Directrices para fortalecer los regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales de respuesta en casos de desastre;
  - (ii) promuevan la integración de las Directrices en todas las iniciativas en curso pertinentes de desarrollo jurídico, gestión de desastres y reducción de riesgos, en particular el sistema fortalecido de la Estrategia Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (EIRD) y sus plataformas regionales para la reducción del riesgo de desastres; y
  - (iii) continúen sus actividades de investigación y sensibilización y la elaboración de herramientas y modelos a fin de perfeccionar la preparación jurídica para desastres;
6. *invita* a la Federación Internacional a que, en consulta con las Sociedades Nacionales, presente un informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución a la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.